

INFORMACION DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO POR SALDO DE DEUDA

1. El asegurado se encuentra cubierto por el riesgo de muerte. El presente seguro podrá amparar otros riesgos como cobertura adicional únicamente en el caso que ellos fueran expresamente convenidos por las partes, incluyéndose su cobertura en las Condiciones Particulares conforme al alcance, carácter y medida que fueran descriptos en las correspondientes cláusulas adicionales.
2. Los asegurables deberán cumplir como condición previa a la incorporación al seguro, los requisitos que exija la Caja de Médicos-Seguros de acuerdo con las normas de suscripción que se fijen oportunamente. En todos los casos, los requisitos médicos se cumplirán ante los profesionales que la Caja de Médicos-Seguros designe.
3. Quedarán comprendidas en esta póliza todas las personas que a la fecha de su vigencia sean deudoras de créditos acordados por el Contratante y que a dicha fecha hubieren cumplido y aprobado los requisitos médicos exigidos.
Las personas que en el futuro adquieran calidad de asegurables deberán ser incluidas en el seguro a partir de la fecha de la percepción del crédito, lo que será comunicado por escrito a la Caja de Médicos-Seguros.
4. Riesgos no cubiertos – Cobertura de Muerte
La Caja de Médicos-Seguros no cubre los siguientes riesgos:
 - a) Suicidio voluntario del asegurado, salvo que el seguro haya estado en vigencia ininterrumpidamente por tres años completos por lo menos, contados desde la emisión de la póliza o desde su última rehabilitación;
 - b) Pérdida de la vida del asegurado provocada deliberadamente por acto ilícito del que resulte responsabilizado el Contratante y/o el Beneficiario;
 - c) Pérdida de la vida en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
 - d) Pérdida de la vida provocada por dolo o culpa grave del asegurado.
 - e) Los derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes, o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario.
5. Riesgos no cubiertos – Cláusula “B” Invalidez Total y Permanente
La Caja de Médicos-Seguros no pagará la indemnización cuando la invalidez total y permanente se produjera por alguna de las siguientes causas:
 - a) Tentativa de suicidio del asegurado, salvo que el seguro haya estado en vigencia ininterrumpidamente por tres años completos por lo menos, contados desde la emisión de la póliza o desde su última rehabilitación;
 - b) En caso de accidente, si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado;
 - c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
 - d) Riesgos derivados de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso que la comprenda, las obligaciones tanto de parte de Caja de Médicos-Seguros como de los asegurados se regirán por las normas que para tal emergencia se dicten;
 - e) Guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, revolución, huelga o tumulto popular, cuando el asegurado hubiera participado como sujeto activo;
 - f) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
 - g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
 - h) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
 - i) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montañas;
 - j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
 - k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros y/o fieras y/o las prácticas de otras actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, parapente, esquí acuático o de montaña, motonáutica y otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
 - m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
 - n) Fenómenos sísmicos;
 - o) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vida o bienes.
6. Se establece un período de carencia de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro individual para la cobertura del riesgo descrito en el Art. 2 de las Condiciones Generales de la Póliza Seguro Colectivo de Vida por Saldo Deudor, excepto que la muerte se haya producido por accidente, derivada de causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independiente de la voluntad del asegurado, en cuyo caso no mediará la carencia indicada.
Corresponderá la aplicación del período de carencia descrito en este artículo, única y exclusivamente cuando la incorporación a la presente póliza se haya efectuado sin sometimiento a un examen médico de admisión u otros requisitos de admisibilidad complementarios.
7. Las acciones emergentes de esta póliza prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.
8. Cualquier modificación contractual que afecte la cobertura de la póliza, será comunicada a los asegurados por el Contratante.

Declaro que he sido informado sobre el seguro de vida colectivo por saldo de deuda, y se me ha hecho entrega de una copia del formulario FSEG 002/24.

Lugar y fecha

Firma y Aclaración.....

Matrícula/DNI:

Certifico que la firma que antecede ha sido suscripta en mi presencia:.....

Firma, Sello y Aclaración